RAWSON, 06 de agosto de 2015.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., J. J. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.701-A-2012**).- ----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que juntamente con la interposición de la demanda, el Dr. E. A. M. acompaña los escritos denominados "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" suscriptos por los señores J. J. A. , F. V. A., P. S. A., Y. S. B., M. V. B., H. D. B., S. M. C., S. L. C., R. A. C., D. G. C., V. S. C., M. D. C., M. B. C., C. V. C., O. J. C., F. J. D., M. E. F., R. D. F., M. L. G., J. V. G. G., M. V. E. G., L. S. G., S. A. H. S., V. P. H., M. S. I., D. M. I., J. A. J., L. J. J., B. S. L. W., N. R. L., P. N. L., R. G. L., V. S. L., C. A. M., M. A. M., R. A. M., H. A. M., V. C. M., J. A. Ñ., D. S. P. Y., V. B. Q., D. G. R. O., D. S. R., J. O. R. S., B. S. R., S. A. S., V. A. V., H. I. W., O. D. W., a su favor para que, en su nombre y representación, intervenga en estos actuados. Expresan los poderdantes que, conforme lo dispone el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo *-pese a que la causa, que se cita, es contencioso administrativa-* acuerdan abonarle el veinte por ciento (20%) del total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en el que éste intervenga, provenientes de la relación laboral que mantienen con la Provincia del Chubut.----------

------ Dichos instrumentos fueron ratificados personalmente por los actores en las audiencias realizadas a esos fines (fs. 1, 2, 4/48) donde cada uno reconoció, luego de dar completa lectura a los mismos, las firmas insertas en ellos.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 36/SCA/2013 -fs. 233/235 y vta.- se hace lugar a la homologación solicitada a fs. 231 a excepción de los señores J. C. J., R. G. L. y D.
S. R..---------- Que por Sentencia Definitiva N° 15/SCA/2015 -fs. 361/383 y vta.- se rechaza la demanda impetrada por los actores contra la Provincia del Chubut.----- ----------

------ Que con posterioridad, a fs. 392, el referido profesional solicita se homologue el Pacto de Cuota Litis perteneciente al señor D.
S. R..----------

CONSIDERANDO:----------

------ Que más allá de que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4 autoriza a los profesionales a concretar con sus clientes pactos de cuota litis por el cual éstos reconocen a aquéllos por su gestión -representación y patrocinio- una suma cierta proporcional a la que recuperan.----------

------ Que es jurisprudencia reconocida que el pacto constituye un contrato aleatorio del pleito y, consecuentemente, sólo tiene sentido pendiente la Litis. Aquel aspecto se esfuma si se pretende que se lo homologue luego de que el resultado es conocido, como ocurre cuando ya se ha dictado sentencia definitiva.----------

------ En consecuencia, y en tanto la pretensión del apoderado del actor es posterior al dictado del fallo que resuelve la cuestión traída en autos, es decir, luego que el Doctor E. A. M. tomara conocimiento del resultado final del juicio, se impone su rechazo.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) NO HACER LUGAR** a lo peticionado por el apoderado del actor -Dr. E. A. M.- respecto a la homologación del Pacto de Cuota Litis inserto en la "Carta Poder" obrante a fs. 133, conforme lo expuesto en los considerando precedentes.----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.----------Fdo. Dres. Jorge Pfleger y Alejandro J. Panizzi.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 06 DE AGOSTO DE 2015 y

REGISTRADA BAJO EL NRO. 74/SCA/2015.----------